

DIRECTIVA N° 003-2014-J-OCMA-PJ

“LOS HALLAZGOS EN LA FUNCIÓN CONTRALORA DE LA OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA Y DE LAS OFICINAS DESCONCENTRADAS DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL

ABRIL 2014

I. DEFINICION

Acepción general: Acción de hallar o conseguir ver o saber dónde está una cosa o persona que se quería obtener o recuperar.

El Hallazgo para la Función de Control: Significa todo tipo de “Materiales, archivos informáticos y documentos encontrados en el equipo de cómputo y otros dispositivos de almacenamiento externos (memorias USB, Discos Duros Externos) y/o computadoras portátiles (Tabletas, Laptops) asignados al magistrado, personal jurisdiccional y personal administrativo con labores jurisdiccionales del Poder Judicial, ajeno al ejercicio de la función y/o labor jurisdiccional o vinculado al ejercicio del patrocinio indebido”.

II. OBJETO

Implementar e impulsar a nivel nacional, tanto en la OCMA como en todas las ODECMAS, el uso adecuado de los bienes asignados o reasignados a los magistrados personal jurisdiccional y administrativo con labores jurisdiccionales del Poder Judicial; así como el procedimiento a seguir en caso se detecten hallazgos de todo tipo de materiales, archivos informáticos y documentos encontrados en el equipo de cómputo y otros dispositivos de almacenamiento externo (memorias USB, Discos Duros Externos) y/o computadoras portátiles (Tabletas, Laptops) derivados de las visitas judiciales, operativos de control y campañas de prevención.

III. FINALIDAD

Prevenir, disuadir y combatir actos disfuncionales y de corrupción en la prestación del servicio de justicia que brindan las dependencias judiciales de la República, desarrollando métodos aplicativos de intervención, sistemas automatizados para el registro, supervisión y detección de “Hallazgos” a través de auditoría de sistemas, que posibiliten el mejor uso de los equipos de cómputo y otros dispositivos de almacenamiento externo, computadoras portátiles, asignados a los magistrados y personal judicial de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

IV. ALCANCE

La presente Directiva establece los objetivos, finalidades, beneficios y pautas en caso se detecten “hallazgos” que involucren a magistrados y personal jurisdiccional y/o administrativo del Poder Judicial, derivados de las visitas, operativos de control y campañas de prevención.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 29277 Ley de la Carrera Judicial, Art. 34 inciso 13); 47° inciso 14) Reglamento de Procedimiento Disciplinario de la OCMA, Resolución Administrativa N° 129-2009-CE-PJ, Art. 88° al 91°
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial
- Reglamento de Procedimiento Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales, Resolución Administrativa N° 227-2009-CE-PJ
- Reglamento de Organización y Funciones de la OCMA, Resolución Administrativa N° 229- 2012-CE-PJ, Art. 41; 42° inciso 34); 43°; 44° inciso 1)
- Reglamento Interno del Poder Judicial N° 010-2004-CE-PJ, Art. 43 inciso f)
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Código de ética de la Función Pública
- Código de Ética del Poder Judicial
- Código de Ética del Servidor Público

VI. VIGENCIA

La presente Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de su emisión.

VII. UTILIZACION ADECUADA DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO Y OTROS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS, PERSONAL JURISDICCIONAL Y ADMINISTRATIVO CON LABORES JURISDICCIONALES A NIVEL NACIONAL.

La actual gestión de la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, tiene como principales objetivos, combatir, disuadir y prevenir eficiente y eficazmente la corrupción, mejorar y hacer efectivos los procedimientos administrativos sancionadores a través de la estandarización de los mismos y determinando los plazos para cada procedimiento; fortaleciendo sobre todo el control preventivo como política institucional de la OCMA.

En tal sentido, resulta necesario que los magistrados integrantes de la OCMA y de las ODECMAS a nivel nacional, cuenten con un procedimiento para verificar el uso debido de los bienes de la institución, como los equipos de cómputos y otros dispositivos de almacenamiento y/o computadoras portátiles asignados a magistrados y auxiliar jurisdiccional y/o administrativo a nivel nacional, a fin de identificar si determinadas actuaciones de magistrados y auxiliares jurisdiccionales y/o administrativos del Poder Judicial, materializadas en documentos de distinta índole, que consten en archivos en los referidos bienes, constituyen “hallazgos” que califiquen como situaciones ajenas al ejercicio de la función o el quehacer jurisdiccional o si se encuentran vinculadas al ejercicio del patrocinio indebido, considerándose como tales:

- Todo tipo de escritos judiciales dirigidos a la propia o distinta dependencia del magistrado o servidor judicial sujeto a una visita u operativo de control (demandas, contestación de demandas, apersonamientos, petición de medidas cautelares, petición de beneficios penitenciarios u otros que el Magistrado contralor a su criterio considere pertinentes y que se encuentren dentro de los parámetros establecidos en la presente Directiva) sobre patrocinio indebido o ajeno al ejercicio de la función que desempeñen los magistrados, servidores jurisdiccionales y/o administrativo del Poder Judicial, que implique tramitación de un proceso judicial o procedimiento administrativo en todas las instancias; salvo las excepciones previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de la Carrera Judicial y normas conexas.

- Solicitudes y escritos particulares que se encuentren en el equipo del usuario (sea magistrado o servidor judicial y personal administrativo que realizan labores jurisdiccionales del Poder Judicial) que no correspondan a la función y/o labor que desempeñen; salvo las excepciones previstas en el TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial y normas conexas.
- El descargo en el equipo de cómputo asignado por el Poder Judicial de Programas Informáticos no útiles para el desempeño regular de las funciones encomendadas.
- Videos (no vinculados a la labor jurisdiccional y/o a la capacitación académica proporcionada por este Poder del Estado, del visitado, sujeto a un operativo de control o a una campaña de prevención).
- Películas en cualquier formato (no vinculadas a la función jurisdiccional y/o a la capacitación académica proporcionada por este Poder del Estado, del visitado, sujeto a un operativo de control o a una campaña de prevención).
- Tomas fotográficas (no vinculadas a la labor jurisdiccional y/o a la capacitación académica proporcionada por este Poder del Estado, del visitado, sujeto a un operativo de control o a una campaña de prevención).
- Reproducciones de audio (salvo que cada Corte de Justicia respectiva lo autorice).
- Archivos de video de juegos de entretenimiento y otros dispositivos afines.
- Acceso a través de la Internet a páginas web prohibidas, de contenido pornográfico o afines.

En los supuestos descritos el magistrado contralor deberá tener en consideración además si se trata de un equipo reasignado, la fecha de creación y permanencia del archivo.

VIII. SITUACIONES EXCEPCIONALES NO CONSIDERADAS COMO HALLAZGOS

Los magistrados como el personal jurisdiccional y/o administrativo del Poder Judicial, pueden archivar excepcionalmente en los equipos de cómputo que se les haya asignado para ejercer su labor; documentación y/o información relacionada con la defensa propia en asuntos vinculados al ejercicio de la función o labor jurisdiccional, tales como demandadas de amparo, habeas corpus, responsabilidad civil de los Jueces, denuncias penales por prevaricato o abuso de autoridad entre otros, así también cuando se trata de quejas y procedimientos disciplinarios ante la ODECMA del distrito judicial correspondiente o ante la OCMA Sede Central.

Igualmente es posible por excepción almacenar documentos sobre investigación jurídica, trabajos personales y/o capacitación relacionada con la función y/o labor que desempeñe el magistrado, servidor jurisdiccional y/o administrativo del Poder Judicial, siempre y cuando provengan del área de capacitación de la Oficina de Administración de la Corte Suprema, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura Sede Central, las ODECMAS, así como de las Oficinas de Administración de los Distritos Judiciales a nivel nacional, entre otros.

Se precisa que la redacción y/o visualización de archivos de los documentos a los que se hace referencia, debe realizarse al término del horario judicial de la Corte de Justicia respectiva y siempre que no interfiera en la labor jurisdiccional y/o administrativa; así como no afecte la capacidad del equipo de cómputo y otros dispositivos asignados.

Por tanto esta documentación o información encontrada en las computadoras de los magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo sujetos a este Órgano de Control del Poder Judicial, en forma excepcional no será considerado como "Hallazgo".

IX. TRAMITE A SEGUIR EN EL CASO DE LOS HALLAZGOS

- Si en el transcurso de la visita judicial u operativo de control, se detectan “Hallazgos” el magistrado contralor procederá con el apoyo del personal de sistemas del órgano de control visitante, a extraer las copias pertinentes y recabar el informe respectivo (consignado el nombre del archivo, fecha y hora de creación y/o modificación del mismo, datos del equipo, marca, modelo, serie, código patrimonial y demás datos que el juez contralor considere pertinentes) y procederá a levantar el acta respectiva en presencia del juez o servidor visitado y/o investigado, a quién o quienes se haya asignado o reasignado el equipo de cómputo, otros dispositivos externos entregándole una copia de la misma.
- Tratándose de archivos voluminosos (que por razón de tiempo o de capacidad no puedan obtenerse en forma inmediata) excepcionalmente se podrá utilizar para la extracción de los mismos, dispositivos de almacenamiento de uso externo (disco duro externo, memorias USB) los que para asegurar su contenido, deberán ser copiados sin abrir los archivos materia del hallazgo; observando las previsiones necesarias para la inviolabilidad o manipulación de los mismos, hasta el análisis respectivo; dejándose constancia de ello en el acta que para tal efecto levantará el magistrado contralor (encargado de la visita u operativo) consignando la firma, y huella digital del magistrado y/o servidor judicial visitado y/o investigado, a quien o quienes se les hará entrega de una copia de dicha acta y de la relación de los archivos copiados.
- Sólo el magistrado contralor de ser posible, además recibirá las declaraciones que estime convenientes, levantando para tal efecto el acta correspondiente, dicha facultad es indelegable.
- El estudio, análisis y detección de los equipos de cómputo y otros, deberá realizarse de preferencia al inicio de la visita judicial, operativo de control o campaña de prevención.

X. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio por los magistrados, personal jurisdiccional y/o administrativo del Poder Judicial, sujetos a éste Órgano de Control.

SEGUNDA: Durante la Visita Judicial, operativo de control o campaña de prevención, los magistrados de la OCMA y ODECMAS deberán tener en cuenta la presente Directiva para los efectos de deslindar la responsabilidad funcional en que pueda incurrir un magistrado, servidor judicial y/o administrativo sujeto a este Órgano de Control del Poder Judicial, objeto de la visita, acción de control o campaña de prevención.

TERCERA: Para la aplicación de la presente Directiva, el Equipo responsable de la visita judicial, operativo de control o campaña de prevención, deberá contar con personal de apoyo de la Unidad de Sistemas de la OCMA u ODECMAS según sea el caso, correspondiendo al magistrado contralor dirigir y supervisar la auditoría del sistema y el levantamiento de la información de los equipos de cómputos y otros dispositivos (de almacenamiento externo: memorias USB, Disco Duro Externo) y/o computadoras portátiles (Tabletas, Laptops) asignados al órgano jurisdiccional y/o administrativo visitados, objeto del operativo de control o de una campaña de prevención. Asimismo los magistrados de control, procederán a recibir las declaraciones (de los magistrados y/o servidores del Poder Judicial) que estimen convenientes, a fin de tomar las acciones pertinentes si se encuentran frente a un “hallazgo” y deslindar las responsabilidades a que hubiera lugar; procediendo conforme a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la OCMA, ROF de la OCMA y demás normas conexas.